

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 03 de Febrero del 2014

Señor

Presente.-

Con fecha tres de febrero del dos mil catorce, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 128-2014-R.- CALLAO, 03 DE FEBRERO DEL 2014.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**

Visto el Oficio N° 231-2013-TH/UNAC, recibido el 16 de diciembre del 2013, por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor remite el Informe N° 021-2013-TH/UNAC sobre instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a la estudiante MÓNICA CARITO MARÍN LINO, con Código N° 850869-F, de la Facultad de Ciencias Económicas.

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución de Consejo Universitario N° 159-2003-CU del 19 de junio del 2003, se aprobó el “Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes”, donde se norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de nuestra Universidad, para el trámite adecuado y oportuno de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes y estudiantes de esta Casa Superior de Estudios; el cual se inicia con la calificación de las denuncias, dictamen sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario, la conducción de éstos procesos y la emisión de la Resolución respectiva, sea de sanción o absolución, según sea el caso, a aplicar por el Tribunal de Honor;

Que, con Oficio N° 110-2013-MENDU/VMGI-OBEC-PRONONABEC-OA/UPER (Expedientes N°s 01003312 y 01004145) recibidos el 03 y 05 de junio del 2013, la Jefa de la Unidad de Personal del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, informa que como parte de la consecución de sus metas institucionales, viene contratando servicios públicos bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, exigiendo para tal caso la presentación de los respectivos Títulos Profesionales y/o Técnicos de Grado Superior; asimismo, solicita información de si doña MÓNICA CARITO MARÍN LINO ha obtenido el Grado de Bachiller en Economía en la Universidad Nacional del Callao, adjuntando copia de un diploma de Bachiller, obrante a folios 02 de los actuados, presuntamente expedido a nombre de la citada persona;

Que, la Jefa de la Unidad de Certificación y de Resoluciones de la Oficina de Secretaría General, con Informe N° 007-2013-CERTIF y RESOL, recibido el 03 de junio del 2013, informa que en el Padrón de Graduados no figura doña MÓNICA CARITO MARÍN LINO;

Que, el Director de la Oficina de Archivo General y Registros Académicos, con Oficio N° 370-2013-D-OAGRA recibido el 12 de junio del 2013, remite el Informe N° 026-2013-SEC/ST-OAGRA de fecha 05 de junio del 2013, por el que la Secretaria de dicha dependencia informa que la alumna MÓNICA CARITO MARÍN LINO ingresó a la Facultad de Ciencias Administrativas de ésta Casa Superior de Estudios en el Proceso de Admisión 1985-II, habiendo registrado su última matrícula en el Semestre Académico 1996-A, habiendo aprobado un total de 100 créditos, no habiendo concluido sus estudios de acuerdo con la currícula vigente que es de 203 créditos; adjuntando el correspondiente record académico;

Que, la Oficina de Asesoría Legal, con Informe Legal N° 570-2013-OAL recibido el 03 de julio del 2013 solicita la autorización del Titular del pliego a fin de que conforme a Ley, se proceda en nombre de la Universidad Nacional del Callao a iniciar el proceso judicial que corresponda contra la persona MÓNICA CARITO MARÍN LINO, al considerar que habría falsificado o cuando menos utilizado un Diploma de Bachiller supuestamente otorgado por la Facultad de Ciencias Económicas de ésta Casa Superior de estudios, con el propósito de dar origen a un derecho que no le asistía y en evidente perjuicio de ésta Casa Superior de Estudios; asimismo, opina que procede derivar copia de los actuados al Tribunal de Honor a fin de calificar sobre la procedencia o no de instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a que hubiere lugar contra la estudiante en mención de la Facultad de Ciencias Económicas;

Que, corrido el trámite para su estudio y calificación, el Tribunal de Honor, mediante el Oficio del visto remite el Informe N° 021-2013-TH/UNAC de fecha 16 de octubre del 2013, recomendando la instauración de proceso administrativo disciplinario contra la estudiante MÓNICA CARITO MARÍN LINO, de la Facultad de Ciencias Económicas, señalando que del análisis de los actuados es de verse que habría falsificado o cuando menos utilizado un Diploma de Bachiller supuestamente otorgado por la Facultad de Ciencias Económicas de esta Casa Superior de Estudios con el propósito de dar origen a un derecho que no le asista y en evidente perjuicio de esta Casa Superior de Estudios; en razón de lo cual, señala el Tribunal de Honor, se encuentran indicios razonables de la comisión del ilícito penal previsto y sancionado de acuerdo a lo establecido en el Art. 472° del Código Penal, delito contra la fe pública, en la modalidad de falsificación de documentos públicos;

Que, de conformidad con lo establecido en los Arts. 20° y 34° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución N° 159-2003-CU, se establece que el Rector tiene la prerrogativa de determinar si procede o no instaurar el proceso administrativo disciplinario a los docentes y estudiantes, previa evaluación del caso y con criterio de conciencia;

Que, en tal sentido, se debe tener presente que son principios del procedimiento sancionador, el debido procedimiento administrativo y el derecho a la defensa, que significa que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas, y a obtener una decisión motivada y fundada en el derecho, conforme se encuentra establecido en el Art. IV Título Preliminar y numeral 2 del Art. 230° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, el Art. 3° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad, aprobado mediante Resolución N° 159-2003-CU del 19 de junio del 2003; establece que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga o incumpla con las funciones, obligaciones, deberes, prohibiciones y demás normatividad específica sobre docentes y estudiantes de la Universidad; asimismo, se considera falta disciplinaria el incumplimiento de las actividades académicas y/o administrativas y disposiciones señaladas en las normas legales, Ley Universitaria, Estatuto, Reglamentos, Directivas y demás normas internas de la Universidad;

Que, de otro lado, los Arts. 20°, 22° y 38° del acotado Reglamento, establecen que el proceso administrativo disciplinario es instaurado por Resolución Rectoral; proceso que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables; asimismo, se regirá supletoriamente por los principios generales del derecho y demás leyes, y normas vigentes sobre la materia para docentes y estudiantes;

Que, asimismo, el Art. 18° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes establece que "El expediente conteniendo la denuncia sobre presuntas faltas cometidas para el estudio sobre la procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario, deberá adjuntarse, según sea el caso, un informe con la fundamentación y documentación respectiva; asimismo, se adjunta, en caso de estudiantes, el informe académico

emitido por la Oficina de Archivo General y Registros Académicos.”(Sic); por lo que, no obrando en autos dicho informe, es pertinente que sea solicitado a la citada dependencia de esta Casa Superior de Estudios;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 1102-2013-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 02 de enero del 2014; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33° de la Ley N° 23733;

**RESUELVE:**

- 1° **INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** a la estudiante **MÓNICA CARITO MARÍN LINO**, con Código N° 850869-F, de la Facultad de Ciencias Económicas, de acuerdo a lo recomendado por el Tribunal de Honor mediante Informe N° 021-2013-TH/UNAC de fecha 16 de octubre del 2013, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao.
- 2° **DISPONER**, que la citada estudiante procesada, para fines de su defensa, debe apersonarse a la oficina del Tribunal de Honor de nuestra Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la presente Resolución, a efectos de recabar el pliego de cargos para la formulación de los descargos, el cual debe presentar, debidamente sustentado, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos; asimismo, si el estudiante procesado no se ha apersonado al Tribunal de Honor, o no quiso recibir el pliego de cargos o el mismo no ha sido absuelto o contestado dentro de los plazos señalados, el procesado es considerado rebelde, y se resolverá la causa con la documentación que obra en el Tribunal de Honor, en cumplimiento de los Arts. 25° y 27° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad.
- 3° **DISPONER**, que la Oficina de Archivo General y Registros Académicos, remita al Tribunal de Honor el respectivo Informe Académico de la estudiante procesada conforme a lo dispuesto en el Art. 18° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución N° 159-2003-CU del 19 de junio de 2003.
- 4° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a las dependencias académico-administrativas de la Universidad, ADUNAC, representación estudiantil, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. **MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. **CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, Dependencias académico-administrativas,  
cc. ADUNAC, RE, e interesada.